

Partido En Común

Estatuto

CAPÍTULO I

De las Generalidades

ARTÍCULO UNO: Nombre del partido y escala

Se constituye el partido En Común, el cual está organizado de acuerdo con la Constitución Política de Costa Rica y las leyes electorales; tendrá una escala cantonal, para participar en la elección de todos los cargos municipales del cantón de Montes de Oca.

ARTÍCULO DOS: Divisa.

La divisa del partido En Común es un rectángulo de dos tantos de largo por uno de alto de color magenta correspondiente al código hexadecimal #ec008c o al PANTONE P Process Magenta C, con el nombre EN COMÚN. El nombre se escribirá en letra minúscula y tipología Abject Failurey. El tamaño de las letras corresponderá a un setenta y cuatro por ciento del largo del rectángulo de la divisa y un veintitrés por ciento de la altura. Se agregará una tilde sobre la vocal U. En lugar de La vocal O de la palabra COMÚN, se colocará un ícono de una flor de relativa simetría radial conformada por siete pétalos y con el centro vacío en forma circular. Un ícono de un colibrí se sitúa en la parte inferior de la flor con su pico penetrando el centro de la misma. Tanto el nombre como el colibrí son de color blanco. La flor es de color amarillo correspondiente el código hexadecimal #ebe717 o al PANTONE 395 C. El nombre de la tilde, la flor y el colibrí, ocuparán un sesenta y ocho por ciento de la altura de la divisa, y estarán centrados tanto horizontal como verticalmente con respecto al rectángulo.

ARTÍCULO TRES: Sede del partido y domicilio legal

Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del partido estará ubicado en el Residencial La Alhambra, casa número uno "C", en San Pedro de Montes de Oca.

El Comité Ejecutivo Cantonal comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones las direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones.

ARTÍCULO CUATRO: Manifestación de no subordinación y respeto al orden constitucional

El orden constitucional de la República será respetado. La acción política no será subordinada a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

CAPÍTULO II

Principios doctrinarios y programáticos

ARTÍCULO CINCO: Democracia participativa

Defendemos el Estado Social de Derecho y promovemos la instalación de una democracia avanzada e inseparable de los derechos humanos y su garantía. Promovemos la participación social, comunitaria, política y ciudadana en los asuntos de interés público y el desarrollo de mecanismos institucionales más directos, efectivos y estimulantes para la participación individual o colectiva en las decisiones públicas.

Impulsamos el desarrollo de capacidades de las fuerzas vivas, grupos y comunidades de actuar colectivamente de forma consciente, organizada, coordinada, sostenida e integral para el beneficio común, con base en valores de transparencia, responsabilidad, y respeto a la diversidad.

ARTÍCULO SEIS. Inclusión, igualdad, equidad y no discriminación

Promovemos la dignidad de los seres humanos, el goce y el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad para todas las personas; el reconocimiento y el respeto de la diversidad humana; la equidad de género y la democracia paritaria; el pluralismo, la interculturalidad, la accesibilidad, la inclusión social y la eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona fomentando la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO SIETE: Ecologismo

Reivindicamos el derecho de todos los seres vivos a la conservación ambiental en condiciones óptimas, consideramos una obligación humana garantizar ese derecho de forma efectiva, bajo el entendido de que el destino de la humanidad es inseparable de los ecosistemas naturales.

Procuramos un desarrollo humano basado en la sustentabilidad de la vida, la satisfacción equitativa de las necesidades, el respeto pleno a la naturaleza y en una producción tecnológica orientada a la preservación del planeta. Defendemos la soberanía ambiental y la concepción de todos los recursos naturales como bienes comunes que deben gestionarse democráticamente.

Abogamos por la detención de la creciente contaminación de las aguas, la atmósfera, los suelos y los alimentos, por ello impulsamos políticas de desarrollo elaboradas bajo el principio de un ambiente sano y diverso, la construcción de una nueva economía y nuevos modelos industriales que procuren la disminución drástica de la generación de residuos y el aprovechamiento de los recursos desde un enfoque de disponibilidad limitada, distribución justa, decrecimiento y autocontención.

Luchamos por un nuevo ordenamiento de los territorios, donde prime la conservación de los espacios naturales, la racionalización de los usos del suelo, el

freno a la degradación de los paisajes y los ecosistemas y la optimización en el aprovechamiento de los recursos para satisfacer las necesidades sociales, garantizando una calidad de vida digna para las poblaciones.

Luchamos frontalmente contra el cambio climático, impulsamos la transición energética hacia la implementación de un modelo alternativo, descentralizado y democrático, basado en el uso y el autoconsumo de energías limpias y renovables.

ARTÍCULO OCHO: Derecho a la ciudad

Reconocemos el derecho de todas las personas habitantes, presentes y futuras, transitorias o permanentes, a la gestión democrática, ocupación, uso y disfrute de las ciudades, poblados y asentamientos, concebidos como bienes comunes con funciones sociales, ambientales y ecológicas, donde prevalezca lo público y colectivo, y se consoliden como espacios justos, inclusivos, sostenibles y de paz, esenciales para el buen vivir.

Este derecho implica al menos los siguientes elementos y principios:

- a.** Garantía y ejercicio pleno de los derechos humanos.
- b.** Reconocimiento e impulso de derechos urbanos a partir de la relación de las personas con su territorio, el espacio y su hábitat.
- c.** Función social, ambiental y ecológica de la ciudad y la propiedad, priorizando el interés social, cultural y ambiental.
- d.** Gestión democrática de las ciudades y asentamientos.
- e.** Distribución igualitaria de los recursos, servicios y bienes comunes.
- f.** Distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.
- g.** Democratización de la producción de espacios habitables, la posesión y uso del suelo y de los espacios urbanos.
- h.** Igualdad de oportunidades y no discriminación.

- i.** Prevalencia de los intereses comunes y desarrollo de espacios públicos de calidad, seguros, universalmente accesibles, conectados y bien equipados.
- j.** Ejercicio pleno de la ciudadanía.
- k.** Desarrollo urbano sostenible y resiliente.
- l.** Vínculos inclusivos entre lo urbano y lo rural.
- m.** Protección de la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas.
- n.** Desarrollo sostenible y aseguramiento de la soberanía alimentaria.
- o.** Planificación urbana como imperativo de integración, inclusión, colaboración, coordinación, seguridad, equilibrio y equidad.
- p.** Compacidad, conectividad y escala humana.
- q.** Reconocimiento del derecho del paisaje.
- r.** Garantía del derecho a la movilidad desde un enfoque de accesibilidad, con incremento de los espacios peatonales y predominio del transporte público.
- s.** Acceso equitativo y asequible a la vivienda.
- t.** Promoción de la economía social y solidaria.
- u.** Reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad cultural y social.
- v.** Protección especial a poblaciones vulnerables.
- w.** Equidad de género.
- x.** Estimulación paulatina de una cultura urbana solidaria, colaborativa, de respeto y equilibrio para el desarrollo de barrios multifuncionales con mixtura social y de usos del suelo.

ARTÍCULO NUEVE: Desarrollo económico democrático y solidario

Impulsamos la intervención y la reactivación económica con el objetivo de reducir la brecha social. Defendemos la implementación de una economía social y solidaria como herramienta para el desarrollo personal y comunitario, la consumación de un

cambio en las prácticas de producción y de consumo bajo principios de cooperación, colaboración, equidad, democratización y sostenibilidad ecológica. Apoyamos la consolidación de un sistema tributario y financiero bajo control democrático, eficaz y solidario, sostenido por la fiscalidad progresiva y justa. Defendemos el derecho de las comunidades a la participación en el desarrollo económico, la igualdad de derechos y oportunidades y la garantía de trabajo digno.

ARTÍCULO DIEZ: Cultura viva, democrática y comunitaria

Buscamos garantizar el derecho humano a la cultura, reconociendo los derechos culturales y la importancia fundamental del desarrollo cultural para la vida. Concebimos la cultura como un bien común que pertenece y se comparte en comunidad, haciendo hincapié a valores como el arraigo cultural comunitario, la gobernanza democrática de la cultura, soberanías culturales en cuanto a la distribución, la producción y la gestión de la cultura para que sea libre y abierta, democratización cultural efectiva, reconocimiento y respeto de las diversidades, la innovación social, económica, institucional y comunitaria.

Buscamos alcanzar la soberanía y democratización cultural mediante vínculos estrechos entre las comunidades y las instituciones públicas. Implementar políticas culturales de base comunitaria priorizando sus identidades y territorios, reconociendo la contribución de la cultura a la economía y la relevancia de las expresiones tanto artísticas como culturales que surgen a partir de la cotidianeidad y la vivencia de sus territorios.

ARTÍCULO ONCE: Ética y transparencia

Consideramos la ética un valor inherente al quehacer político, encarnamos la intolerancia absoluta a la corrupción y la lucha frontal e ineludible contra ella. Defendemos una implementación real y efectiva de la transparencia y la rendición de cuentas de forma permanente en la función pública.

No concebimos un sistema democrático robusto y eficiente sin ética ni transparencia. Promovemos la instauración de un gobierno abierto, que garantice el acceso libre a la información y que habilite mecanismos efectivos para la rendición de cuentas y la fiscalización comunitaria.

CAPÍTULO III

Integración del partido

ARTÍCULO DOCE: Personas afiliadas

Se podrán afiliar todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años de edad que se comprometan a respetar y defender los principios doctrinarios enunciados en el presente Estatuto, para ello deberán llenar un formulario de solicitud de afiliación, que será conocido por el Comité Ejecutivo Cantonal. Previo a concretar la afiliación, deberán recibir una capacitación sobre el estatuto y los principios doctrinales y programáticos del partido. Esta capacitación se podrá realizar de forma presencial o virtual. El Comité Ejecutivo Cantonal por acuerdo motivado podrá dispensar el requisito de capacitación.

ARTÍCULO TRECE. Derechos de las personas afiliadas

- a.** Ejercer libremente el voto y la participación activa en los procesos internos del partido.
- b.** Libre afiliación y desafiliación.

- c.** Ser electa en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- d.** Participar inclusiva y equitativamente por género, de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto.
- e.** A la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- f.** Ser escuchada, atendida y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los órganos del partido.
- g.** Conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h.** Ejercitar las acciones y recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o al presente Estatuto, o para denunciar las actuaciones de las personas integrantes del partido que estimen indebidas.
- i.** Recibir formación, capacitación y adiestramiento político.
- j.** Reclamar el respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- k.** Renunciar a los cargos en los que se le haya nombrado o postulado dentro de la estructura interna del partido.
- l.** Denunciar cualquier conducta de violencia o discriminación ejercida en su contra por parte de otras personas integrantes del partido, así como, a exigir la realización del respectivo procedimiento de atención de la denuncia, investigando la verdad real de los hechos y la aplicación efectiva de la respectiva sanción cuando corresponda, con observancia de los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, in dubio pro víctima, razonabilidad y libertad probatoria, así como, los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO CATORCE. Deberes de las personas afiliadas

- a.** Promover el interés de la ciudadanía en los principios fundamentales y programas políticos del partido.
- b.** Colaborar en la consecución y realización de los fines del partido.
- c.** Propiciar el análisis crítico de los problemas locales y nacionales y la búsqueda de soluciones en beneficio de las mayorías.
- d.** Respetar la orientación ideológica, doctrinaria y programática del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad local y nacional.
- e.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral, el Estatuto del partido y los reglamentos que de él deriven.
- f.** Respetar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos democráticos internos.
- g.** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- h.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de las demás personas.
- i.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a otras personas afiliadas, así como personas de otros partidos u organizaciones políticas.
- j.** Respetar, cumplir y vigilar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- k.** Participar regularmente en un organismo de base barrial, distrital o cantonal del partido.
- l.** Presentar ante el Tribunal de Ética los incumplimientos de las personas afiliadas en el cumplimiento de sus funciones en el partido o en la administración pública.

m. Abstenerse de hacer comentarios, alusiones, apologías, acciones u otras conductas que promuevan cualquier forma de discriminación de género (por identidad u orientación), sexismo, segregación, estereotipos de género o violencia contra las mujeres en la política.

n. Participar activamente en los procesos permanentes de formación, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

ARTÍCULO QUINCE. Derechos políticos de las mujeres

El partido realizará dentro de sus actividades permanentes, acciones dirigidas a prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres

afiliadas y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

El partido se compromete a prevenir, investigar, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, mediante el diseño, aprobación y ejecución de normativa y procedimientos internos, de conformidad con las leyes vigentes.

CAPÍTULO IV

De la estructura y organización interna

ARTÍCULO DIECISÉIS. Órganos del partido

- a.** Asamblea Cantonal
- b.** Comité Ejecutivo Cantonal
- c.** Fiscalía Cantonal
- d.** Tribunal de Ética y Disciplina
- e.** Tribunal de Alzada

- f. Tribunal de Elecciones Internas
- g. Comisión Política

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-07-2024, Resolución DGRE-0072-DRPP-2024.

ARTÍCULO DIECISIETE: Asamblea Cantonal

La Asamblea Cantonal del Partido En Común será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todas las personas integrantes de la agrupación inscritas electoralmente en el cantón de Montes de Oca y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellas. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión, de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por Ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a. Nombrar el Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscalía Cantonal, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- b. Conocer las renunciaciones de cualquiera de los cargos internos nombrados y designar personas que les suplan.
- c. Elegir y ratificar las candidaturas propietarias y suplentes a los puestos de elección popular.
- d. Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de las personas delegadas presentes, las reformas a este Estatuto.
- e. Aprobar todos los reglamentos internos de funcionamiento de los distintos órganos del partido, así como los que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos o cualquier otro proceso o actividad del partido que lo requiera.
- f. Aprobar alianzas, coaliciones o fusiones.

- g.** Reunirse para la rendición de cuentas del Comité Ejecutivo Cantonal y la Fiscalía Cantonal.
- h.** Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de las personas afiliadas.
- i.** Las demás funciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Comité Ejecutivo Cantonal

El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal y de conducir las gestiones administrativas y ejecutivas del partido. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, todas con sus respectivas suplencias. Durante la ausencia temporal de cualquiera de las personas propietarias que integran este Comité Ejecutivo Cantonal, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo, para ello se deberá informar lo pertinente al Registro Electoral mediante el acuerdo interno correspondiente acogido por el Comité Ejecutivo Cantonal, el cual deberá indicar el plazo durante el que la suplencia fungirá como propietaria. En caso de ausencia definitiva, sea por renuncia, fallecimiento o destitución de una persona integrante en propiedad, se deberá efectuar la Asamblea Cantonal correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, para realizar la sustitución del cargo vacante. Contra sus decisiones y acuerdos, se podrán interponer únicamente recursos de revisión, de adición y aclaración.

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal las siguientes:

- a.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal.

- b.** Convocar a la Asamblea Cantonal a través del respectivo acuerdo o cuando así lo soliciten al menos un veinticinco por ciento de las personas afiliadas.
- c.** Rendir cuentas de sus labores ante la Asamblea Cantonal.
- d.** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias en relación al financiamiento del partido.
- e.** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos, entre ellos el de Elecciones Internas y el de Ética y Disciplina. En este último se deberán establecer los procedimientos disciplinarios internos para tramitación y conocimiento de denuncias, y establecimiento de las sanciones administrativas correspondientes, por violencia contra las mujeres en la política, cuando sea denunciada una persona afiliada, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.º 10.235 y sus reformas.
- f.** Asumir como organismos adscritos las Secretarías permanentes de las Mujeres, de las Juventudes y de las Personas Adultas Mayores. Estas Secretarías asumirán funciones internas transversales a toda la organización, apoyando la construcción partidaria. Se integrarán por la agrupación voluntaria de las personas afiliadas correspondientes al grupo poblacional referente. Gozarán de autonomía en su organización, funcionamiento y elección de sus instancias de coordinación y sus representantes ante los demás órganos del Partido. La Secretaría del Comité Ejecutivo será el enlace de coordinación.

La Secretaría de las Mujeres deberá diseñar la Política Interna de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, conforme a las leyes vigentes, y remitirla al Comité Ejecutivo para su aprobación y ejecución. Además, deberá conformar un equipo para acompañar a las mujeres que denuncien haber sido víctimas de violencia. Todas las Secretarías deberán elaborar un Plan de Acción dentro del cual deberán incluir un Plan de Capacitación y

Formación que remitirán a la Secretaría de Formación Política para su análisis, aprobación e implementación. Este plan deberá contemplar el conocimiento de los derechos humanos, la igualdad, la equidad, la inclusión y otros aspectos correspondientes según cada población específica de las respectivas Secretarías. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-07-2024, Resolución DGRE-0072-DRPP-2024.

g. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

h. Recibir y conocer las cartas de renuncia de las personas afiliadas en cuanto a la integración partidaria o a un cargo específico en la agrupación.

i. Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

j. Construir las Secretarías que considere pertinentes para el cumplimiento de las funciones internas transversales a toda la organización requeridas para la construcción partidaria. Existirán las siguientes Secretarías permanentes: Organización, Comunicación, Formación Política y Finanzas. Cada Secretaría elegirá una Presidencia y una Secretaría para su funcionamiento y deberán presentar al Comité Ejecutivo un Plan de Acción anual contemplando los asuntos electorales. La Secretaría del Comité Ejecutivo será el enlace de coordinación de las Secretarías de Organización, Comunicación y Formación Política, y la Tesorería lo será para la Secretaría de Finanzas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-07-2024, Resolución DGRE-0072-DRPP-2024, en el inciso j) se hizo la observación al partido político que deberá indicar la integración de las Secretarías de: Organización, Comunicación, Formación Política y Finanzas y sus funciones, de conformidad al artículo cincuenta y dos inciso f) del Código Electoral.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Funciones de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal

1. La Presidencia del Comité Ejecutivo Cantonal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Representar oficialmente al partido ante las autoridades locales, nacionales e internacionales y en aquellos actos en que concurra el partido.
- b.** Ejercer la representación legal del partido, de forma conjunta o separada con la Secretaría, en la forma que indique la ley.
- c.** Ejercer su autoridad y liderazgo para que las disposiciones políticas adoptadas por los diferentes organismos del partido, así como las normas y principios establecidos en el presente estatuto se cumplan y respeten.
- d.** Cualquier otra que el Comité Ejecutivo Cantonal, la Asamblea Cantonal, la ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos le asigne.

2. La Secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Ejercer la representación legal del partido, de forma conjunta o separada con la Presidencia, en la forma que indique la ley.
- b.** Mantener el registro actualizado de las personas afiliadas al partido.
- c.** Llevar las actas de las sesiones de los órganos partidarios dentro de su jurisdicción, así como certificar las copias asentadas en los libros de estos órganos.
- d.** Convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal y la Asamblea Cantonal según los lineamientos dispuesto al efecto.

e. Cualquier otra que el Comité Ejecutivo Cantonal, la Asamblea Cantonal, la ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos le asigne.

3. La Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal tiene a su cargo las siguientes funciones:

a. Controlar el manejo financiero y contable del partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

b. Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el partido, conforme a lo establecido en este Estatuto y en el Código Electoral.

c. Rendir informes detallados trimestrales al Comité Ejecutivo Cantonal y al Tribunal Supremo de Elecciones sobre las donaciones, liquidaciones de gastos y cualquier información contable y financiera requerida. En tiempo electoral dichos informes se rendirán de forma mensual.

d. Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación, vía internet u otros medios que se consideren adecuados que garanticen el acceso a la misma.

e. Rendir informe anual a la Asamblea Cantonal.

f. Otras funciones asignadas a la Tesorería por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO VEINTE: Fiscalía Cantonal

La Fiscalía Cantonal es un órgano uninominal y actuará de oficio o por petición de parte. Para el debido desempeño de sus funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a éstos por la Fiscalía

Cantonal y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d. Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea cantonal.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Tribunal de Ética y Disciplina

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y el ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto que deberá aprobar la Asamblea Cantonal.

Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará compuesto por tres personas propietarias, sin suplencia, las cuales serán electas por la Asamblea Cantonal.

Son funciones del Tribunal de Ética las siguientes:

- a. Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por personas afiliadas al partido.

- b.** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra las personas afiliadas del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas y disciplinarias cometidas por ellas.
- c.** Tramitar los procedimientos disciplinarios internos para el conocimiento e investigación de las denuncias planteadas por violencia contra las mujeres en la política, en las que se denuncie a una de las personas afiliadas, y de establecer las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.º 10.235 y sus reformas.
- d.** Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, este Estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente establecidas.
- e.** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Tribunal de Alzada

Este Tribunal estará conformado por tres personas integrantes del partido en calidad de propietarias, sin suplentes. Contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, este Estatuto y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias y las resolverá en última instancia, en estricto apego al debido proceso, además observará en lo conducente, lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Tribunal de Elecciones Internas

El Tribunal de Elecciones Internas tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos relativos a procedimientos electorales internos y gozará de independencia administrativa y funcional y un reglamento al efecto que deberá aprobar la Asamblea Cantonal.

Este Tribunal estará integrado por tres personas propietarias, sin suplencias y tiene como funciones las siguientes:

- a.** Cumplir con las funciones establecidas en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral y sus reformas:
 - i.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna.
 - ii.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
 - iii.** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración
- b.** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- c.** Garantizar la participación democrática de las personas integrantes del partido siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia y en apego a la paridad y alternancia según corresponda.
- d.** Las demás funciones que le otorgue la Asamblea Cantonal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 23 BIS Comisión Política

La Comisión Política será el órgano responsable de definir los lineamientos y las estrategias políticas del Partido, actuando además, como órgano consultivo para las propuestas de actualización programática y doctrinaria. La Comisión Política se ajustará en todas sus actuaciones a los fines y objetivos señalados en este Estatuto. Gozará de Independencia funcional pero responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Cantonal.

Las resoluciones de la Comisión Política son de acatamiento obligatorio para todas las instancias del Partido y las personas electas en cargos de elección popular, excepto en su función de órgano consultivo. La Comisión Política se integrará por:

- a. Las personas integrantes, propietarias y suplentes, del Comité Ejecutivo Cantonal.
- b. Las personas que ocupan cargos de elección popular, propietarias y suplentes.
- c. Las personas que fueron candidatas a la Alcaldía y Vicealcaldías en las elecciones municipales inmediatas anteriores.
- d. Una persona representante por cada distrito electa por la Asamblea Cantonal.
- e. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres.
- f. Una persona representante de la Secretaría de las Juventudes.
- g. Una persona representante de la Secretaría de Personas Adultas Mayores.

Organización y funcionamiento:

- a. Elegirá entre sus integrantes, una Presidencia y una Secretaría para la coordinación y dirección de sus sesiones, la documentación y divulgación de sus acuerdos y así otros aspectos pertinentes.
- b. Deberá reunirse al menos una vez al mes y podrá ser convocada de manera extraordinaria por el Comité Ejecutivo Cantonal o por cualesquiera de sus integrantes en propiedad, por la Presidencia que designe la propia Comisión Política, así como por solicitud de al menos cinco de sus integrantes.

- c. Todas las personas integrantes deberán asumir un compromiso de disponibilidad para asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. Podrá crear equipos o comisiones de trabajo según lo considere pertinente, para organizar la incidencia política y comunitaria del Partido, asesorar a las personas en los cargos de elección popular, construir propuestas de proyectos municipales y comunitarios, ejecutar acciones de fiscalización y denuncia ciudadana entre otras.
- e. Debe estudiar y analizar de manera permanente la situación nacional y cantonal, para definir y orientar la acción política del Partido en cada momento coyuntural
- f. Fungir como órgano consultivo para el desarrollo de propuestas de actualización programática y doctrinal
- g. Ejercer cualquier otra función que la Asamblea Cantonal, la ley, el presente Estatuto o los reglamentos le asigne.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-07-2024, Resolución DGRE-0072-DRPP-2024.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Renovación de estructuras y plazo de los nombramientos.

Los nuevos nombramientos para los cargos de todos los órganos del partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones municipales. El Comité Ejecutivo Cantonal comunicará a las personas afiliadas y al Tribunal Supremo de Elecciones cuando inicie el proceso de renovación de estructuras, para lo cual se convocará a la correspondiente Asamblea Cantonal. El Tribunal de Elecciones Internas organizará y vigilará el proceso de conformidad con el reglamento de elecciones internas.

Todas las personas afiliadas podrán participar activamente en el proceso y ser nombradas, siempre y cuando no cuenten con sanciones en firme y vigentes del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada del partido que se lo impidan.

Todos los cargos establecidos por cada órgano del partido según los dispuesto en el presente estatuto, serán nombrados por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Convocatorias

Todas las sesiones de los órganos partidarios serán convocadas por la Secretaría respectiva, o en su defecto su Presidencia, a través de correo electrónico, portales electrónicos oficiales del partido, mensajería instantánea y otros medios de comunicación directa señalados por quienes integran dicho órgano que garanticen una efectiva comunicación. También deberá realizarse la convocatoria cuando así lo solicite la cuarta parte de quienes conforman tal órgano.

Cada convocatoria deberá incluir la agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, entre las cuales no podrá mediar más de una hora de diferencia y sólo podrán ser convocadas para celebrarse entre las ocho y diecinueve horas. Además, deberán notificarse con al menos ocho días naturales de antelación, a excepción de las asambleas que requieran de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones.

En el caso de las convocatorias a Asambleas Cantonales que requieran ser fiscalizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, serán comunicadas a ese órgano electoral por cualquier integrante del Comité Ejecutivo Cantonal con al menos cinco días hábiles de antelación, y notificadas de previo a la afiliación partidaria. Deberán cumplir con todas las demás formalidades que dicten los reglamentos de la autoridad electoral.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Quórum y aprobación de acuerdos

El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo. La única excepción

a esta disposición es la Asamblea Cantonal, cuyo quórum será de al menos tres personas. A su vez, para la aprobación de los acuerdos, no podrá ser inferior al de la simple mayoría de los presentes, salvo en el caso que el presente estatuto indique lo contrario.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Actas y publicidad de acuerdos

En todos los órganos legales y de operación política se levantará el acta correspondiente, consignando los nombres y números de cédula de las personas participantes y de forma clara y sucinta los acuerdos tomados y lo relevante para la buena marcha del partido. Serán firmadas por la presidencia y la secretaría correspondiente.

Deberán protocolizarse aquellas que así lo requieran, siempre bajo el empleo formal de los libros de actas ya legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas incluirán todas las formalidades que establezcan los reglamentos de la autoridad electoral y su contenido será comunicado a las personas afiliadas. La Secretaría del Comité Ejecutivo Superior se encargará de certificar las copias asentadas en estas actas.

El partido divulgará una copia de las actas de todas las asambleas partidarias por medio de correo electrónico y otros canales oficiales. De igual manera, serán publicados en los mismos medios todos los acuerdos y resoluciones de alcance general que emanen de cualquier órgano del partido.

CAPÍTULO V

Candidaturas de elección popular

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Requisitos para ocupar cargos de elección popular

Podrán ocupar candidaturas de elección popular por el partido, todas las personas afiliadas y debidamente inscritas como electoras en el cantón y que cumplan los requisitos previstos en el Código Municipal y en el Código Electoral. También podrán ser electas en estos puestos, personas no afiliadas al partido con méritos éticos, compromiso y coincidencia con los principios doctrinales y programáticos del partido.

El Tribunal de Elecciones Internas será el responsable de establecer el cronograma electoral interno, de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento de elecciones internas y en observancia del cronograma electoral del Tribunal Supremo de Elecciones. La Asamblea Cantonal será la encargada de elegir y ratificar dichos puestos.

Para tal fin, se realizará la designación de las candidaturas por medio de voto secreto.

Todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular podrán proponer formalmente su precandidatura de manera individual o por medio de nómina ante el Tribunal de Elecciones Internas dentro del plazo indicado por éste. Se podrán contemplar postulaciones que se realicen el mismo día de la asamblea convocada para la elección de candidaturas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Las personas que quieran ocupar candidaturas de elección popular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Presentar su hoja de delincuencia.
- b.** Presentar declaración jurada en la que se demuestre no tener sentencia judicial o administrativa en firme y vigente que le inhiba a detentar un cargo público de elección popular. Además, deberán carecer de sentencias condenatorias en firme y vigentes al nombramiento de postulación, dictadas en su contra en procesos penales por delitos de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres, Ley n.º 8589 y sus reformas, por delitos sexuales o por algún de incumplimiento de deberes familiares tipificados en el Código Penal, o por los delitos de peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos. De igual manera, deberán carecer de sanciones vigentes al momento de postulación por hostigamiento y acoso sexual.
- c.** Carecer de sanciones en firme y vigentes al momento de su postulación, por violencia contra las mujeres en la política, o por cualquier otra conducta sancionable y que aplique al caso de su gravedad, dictada por el Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada del partido.
- d.** Comprometerse por escrito a defender y aplicar en el ejercicio de su cargo los principios doctrinales y programáticos del partido.
- e.** Haber recibido capacitación en materia de violencia de género, en especial, la referente a la violencia contra las mujeres en la política, conforme lo regula la Ley.
- f.** Otros requisitos que disponga el reglamento de elecciones internas, de conformidad con la normativa aplicable.

La sola existencia de una denuncia o de una causa abierta a lo interno del partido, como en sede judicial o administrativa, de las cuales no exista sentencia en firme, no podrá ser impedimento para participar en procesos de candidaturas, en aras del respeto a la presunción de inocencia y el derecho fundamental a la participación política.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Paridad y alternancia y no discriminación

El Partido reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus integrantes en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del partido respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir cincuenta por ciento de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos que sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno.

Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

ARTÍCULO TREINTA: Participación de personas jóvenes

Cada estructura interna como nóminas a los puestos de elección popular, estará integrada obligatoriamente por al menos diez por ciento de personas en un rango de edad comprendido entre los dieciocho y treinta y cinco años de edad al momento de su nombramiento, lo cuál podrá obviarse en órganos o candidaturas unipersonales. El partido fomentará progresivamente la participación efectiva de la juventud garantizando su intervención activa en los órganos partidarios, además de promover su postulación a cargos de elección popular.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Deber de contribución de las personas electas a un cargo de elección popular

Las personas que ostenten un cargo de elección popular, electas por el partido En Común deberán contribuir económicamente al partido según el salario o dieta que devenguen por su cargo. Si la suma mensual de dietas o salario es inferior de setecientos cincuenta mil colones, la contribución será de tres por ciento. Si es superior, será de cinco por ciento. Este monto será donado mensualmente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Principios de la transparencia y la rendición de cuentas

En aras de asegurar la ética en la función pública, las personas integrantes del Partido En Común en su actuar político se regirán por los principios de transparencia, responsabilidad, honestidad, permante rendición de cuentas, éste último que es propio de las personas que ocupan cargos públicos. Las personas que ostenten un cargo de elección popular asumirán dicho compromiso haciéndolo constar por escrito.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Parámetros de difusión de la propaganda

La difusión de propaganda por parte de las personas precandidatas en procesos de elección interna, se podrá realizar por medio de material impreso y audiovisual, uso de redes sociales, correo electrónico y plataformas digitales del partido. El partido promoverá debates, encuentros, videoconferencias y todos los medios a su disposición para dar a conocer a las personas aspirantes ante las personas afiliadas, garantizando la igualdad de condiciones y la participación equitativa entre hombres y mujeres, así como la representatividad y participación de personas jóvenes. La eventual utilización, en procesos internos convencionales, de otro tipo de

propaganda a la aquí establecida, deberá ser expresamente autorizada por el Tribunal de Elecciones Internas.

Los contenidos de la propaganda en los procesos internos deberán ajustarse a los principios éticos y políticos establecidos en este Estatuto, por lo que no podrá emplearse ninguna clase de alusión a las creencias religiosas o cívicas de la ciudadanía.

Los recursos que las precandidaturas destinen para difusión de propaganda no podrán superar los gastos de organización; esto se comprobará mediante la obligatoriedad de canalizar las donaciones a través de la Tesorería del partido.

La definición del plazo autorizado para difusión, la eventual existencia de vedas, y en general, de las directrices para regular objetivamente los parámetros establecidos en este artículo, así como la vigilancia de los contenidos de la propaganda, serán responsabilidad del Tribunal de Elecciones Internas, con sujeción a las normas que se estipulan en el respectivo reglamento y en total apego a los lineamientos establecidos en la ley y por el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO VI

Finanzas y Control Contable

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Patrimonio partidario

El partido debe administrar bajo lineamientos de eficiencia, austeridad y con absoluta transparencia, sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con las contribuciones voluntarias de las personas afiliadas, tanto en dinero efectivo como

en especie, y demás bienes y recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Publicidad de información financiera contable

La Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal entregará informes financieros trimestrales en periodo no electoral y mensuales en periodo electoral al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Cantonal, mismos que serán de acceso público vía internet u otros medios que se consideren adecuados.

Estos informes deberán reflejar de forma clara la situación económica del partido, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte el Tribunal Supremo de Elecciones, así como los montos específicos de cada contribución recibida.

Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente auditados, deberán publicarse al menos una vez al año en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Contribuciones económicas

Las contribuciones que reciba el partido deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. Cualquier persona ciudadana podrá solicitar copia de los estados de estas cuentas. En este sentido, se seguirán los siguientes lineamientos:

a. Todas las contribuciones serán inmediatamente conocidas por la Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal, aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas en este Estatuto y en la legislación electoral.

b. No se permiten contribuciones anónimas, por lo que toda persona física que haga una contribución deberá aportar los datos que identifiquen su identidad.

- c.** En el caso de que se deba determinar el origen de una contribución, la Tesorería deberá solicitar al banco una nota certificada que indique el lugar dónde se hizo el depósito y la fecha, así como el nombre y cédula de la persona donante. Si el Banco no logra determinar la identidad, la Tesorería hará los esfuerzos por hacerlo, acudiendo a los organismos y afiliación del lugar donde se hizo el depósito.
- d.** No se aceptarán donaciones de personas jurídicas ni de personas extranjeras.
- e.** Se prohíbe la recepción de contribuciones en cuentas abiertas en el exterior.
- f.** Se prohíbe la recepción de contribuciones a nombre del partido En Común o para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería del Comité Ejecutivo Cantonal.
- g.** Se prohíbe la utilización de sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido.
- h.** Se prohíbe cualquier otra práctica tendiente a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones.
- i.** Está prohibido tramitar préstamos o cualquier otra operación con extranjeros, sean personas físicas o jurídicas.
- j.** No se recibirán donaciones de personas físicas que hayan sido sancionadas en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o uso indebido de fondos públicos
- k.** No se aceptarán contribuciones provenientes de una persona física que de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por el Partido en puestos de elección popular, u obtener algún tipo de retribución o ventaja de su ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Forma de distribuir la contribución estatal

El gasto electoral será limitado a lo absolutamente indispensable para asegurar el desarrollo normal de las actividades partidarias.

De la contribución estatal, tanto para el periodo electoral, como para el periodo no electoral, se dedicará un siete por ciento para actividades permanentes de formación y capacitación política y un ocho por ciento para gastos permanentes de organización.

Las actividades permanentes de formación y capacitación política se realizarán en condiciones de efectiva igualdad entre hombres y mujeres, y deberán incluir ineludiblemente, y como mínimo, la formación en derechos humanos, en ideología, en equidad de género, incentivo a liderazgos, la participación política equitativa y sin discriminación, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

Los fondos restantes se destinarán para cubrir los gastos que genere la participación del partido en los procesos electorales.

CAPÍTULO VII

Sanciones internas

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Sanciones generales

Se considera falta todo acto voluntario de las personas afiliadas que transgrede o afecte el Estatuto del partido, los principios éticos y doctrinarios, programa y compromisos electorales, reglamentos internos, así como las decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Cantonal. El procedimiento para conocer y tramitar las denuncias será establecido mediante el respectivo reglamento aprobado por la Asamblea Cantonal. Las sanciones que podrán

imponer los órganos legales competentes, respetando el debido proceso, con la motivación probada y dependiendo de la falta ética o electoral, son las siguientes:

a. Amonestación escrita. Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- i.** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, en el contexto político, se irrespete e injurie a otra persona o grupo de personas;
- ii.** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.
- iii.** Otros casos especificados mediante reglamento.

b. Suspensión de la afiliación. Se impondrá la suspensión, de un mes y hasta un máximo de cuatro años, en los siguientes casos:

- i.** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y principios doctrinales y programáticos del partido;
- ii.** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina, sin que medie justificación y haya sido previa y debidamente citado;
- iii.** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del partido y los Derechos Humanos;
- iv.** Otros casos especificados mediante reglamento.

c. Destitución del puesto que esté ejerciendo dentro del partido. Se impondrá la destitución del cargo que ocupe dentro del partido en los siguientes casos:

- i.** Cuando se incumpla, por negligencia o indisciplina, con los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto, los reglamentos internos y las leyes vigentes y aplicables;

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Sanciones por actos violentos contra mujeres en política

Será considerada violencia contra las mujeres en política, toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos: Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas. Forzar a la renuncia de la precandidatura, candidatura o cargo político o a lo interno de una organización social.

Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos. Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

El procedimiento para conocer y tramitar las denuncias será establecido mediante el respectivo reglamento aprobado por la Asamblea Cantonal. Las sanciones que podrán imponer los órganos legales competentes, cuando se comprueben comportamientos violentos contra las mujeres en política, serán las siguientes:

- a.** Amonestación escrita
- b.** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político.
- c.** Suspensión de la afiliación por un mes y hasta por un año.

d. Expulsión del Partido, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años.

La aplicación de dichas sanciones se realizará atendiendo la gravedad de la falta y de conformidad con las definiciones y principios generales establecidas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N°10235 y el procedimiento reglamentario. La tramitación de la denuncia no impide que simultánea o posteriormente la persona denunciante inicie el procedimiento administrativo, electoral, constitucional o judicial, según corresponda.

ARTÍCULO CUARENTA: Debido proceso y tipificación

En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada deberán respetar y garantizar los derechos fundamentales de la persona afiliada investigada y deberá observar en lo conducente el debido proceso, de modo que se garantice una defensa oportuna de la parte acusada y una valoración objetiva de la admisibilidad y el fondo de las pruebas.

En el caso de las denuncias por violencia contra mujeres en política, se deberá aplicar estrictamente en lo conducente y como mínimo, los principios generales establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, N° 10235, es decir, el debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

En caso de comprobarse la causa, será aplicada la sanción que el Tribunal considere pertinente, apegada a tales principios.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Procedimiento de denuncia

Toda queja o denuncia sobre cualquiera de las personas afiliadas o electas en cargos de elección popular en la nómina inscrita por el Partido, deberá presentarla formalmente y por escrito al Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá estudiar la admisibilidad de las denuncias y en caso de aceptarlas continuar con el debido proceso descrito en el artículo anterior y desarrollado mediante reglamento interno.

En el caso de las denuncias por violencia contra mujeres en política, se deberá seguir el procedimiento de denuncia definido mediante reglamento interno para dichas conductas, el cual deberá apegarse y observar estrictamente lo estipulado en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, n. ° 10235, por lo que, además, se deberá garantizar acompañamiento a las víctimas, para lo cual se incluirán en dicho procedimiento reglamentario, a los órganos institucionales responsables de brindar acompañamiento a las víctimas, tanto legal como psicológicamente.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Medios de prueba

Cuando se ha abierto un procedimiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, éste deberá de obtener y verificar las pruebas necesarias que sustenten la denuncia interpuesta y los hechos que en ella se describen. Siempre bajo confidencialidad, objetividad y transparencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Doble instancia

En caso de inconformidad con la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, se podrá plantear una apelación ante el Tribunal de Alzada, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Lo resuelto por el Tribunal de Alzada será definitivo y no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Asuntos no previstos

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las Leyes vigentes electorales, los Reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Los órganos competentes del Partido interpretarán el presente Estatuto a favor de la participación activa e informada de las personas afiliadas.

Modificaciones acreditadas

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 28-07-2024, Resolución DGRE-0072-DRPP-2024
(Firmada digitalmente)*